



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1528 -2013-ANA-AAA-JZ-V

Piura,

26 NOV 2013

VISTO:

El recurso de Apelación interpuesto por el señor Oscar Relaiza Montero, usuario de la Comisión de Regantes Pacora, contra la Resolución Administrativa N° 244-2013-ANA-AAA-JZ-ALA.MO de fecha 05 de Noviembre del 2013, expedida por la Autoridad Administrativa del Agua Motupe- Olmos, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 109° numeral 1), concordado con el artículo 206° numeral 1) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, conforme lo dispone el artículo 27° de la precitada Ley en concordancia con el artículo 6° numeral 1) del Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua aprobado por D.S. N° 021-2012-AG, las organizaciones de usuarios son asociaciones civiles sin fines de lucro, de duración indefinida que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos. El Estado garantiza la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua y la elección democrática de sus directivos, con arreglo al reglamento;

Que, el Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por D.S. N° 021-2012-AG, tiene como objetivo regular el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de aguas prevista en la Ley N° 29338, estableciendo sus formas de organización, su estructura y las funciones que les corresponde, con la finalidad de participar en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos. Asimismo regula el proceso de elecciones de sus consejos directivos, respetándose su autonomía como asociaciones civiles;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del precitado Reglamento modificada con D.S. N° 003-2013-AG, establece que las organizaciones de usuarios de agua, creadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, deberán adecuar su estatuto y ámbito de actuación de las disposiciones establecidas en la Ley N° 29338, su Reglamento en el plazo improrrogable de 06 meses, contados a partir de la vigencia del presente reglamento;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del mismo dispositivo legal modifica con D.S. N° 003-2013-AG, prescribe que las organizaciones de usuarios de agua que no se adecuaron en el plazo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, llevarán a cabo su proceso de elecciones para el período de elecciones 2014-2016, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título V del presente Reglamento y en los plazos establecidos en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria. El consejo directivo electo tendrá a su cargo la responsabilidad de adecuar el estatuto de la organización de usuarios de agua, durante el plazo de vigencia de su mandato;

Que, de conformidad a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, del D.S. N° 011-2013-MINAGRI, los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua elegidos para el periodo 2014-2016, son reconocidos por la Autoridad Nacional del Agua: (...) Documento que acredite la elección del Consejo Directivo conforme al Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua;

Que, de la revisión del expediente se advierte que la Administración Local de Agua Motupe Olmos, al emitir la Resolución Administrativa N° 224-2013-ANA-AAA-JZ-ALA.MO, materia de impugnación, verificó que se había cumplido con presentar los documentos correspondientes para el reconocimiento del consejo





RESOLUCION DIRECTORAL No. 1528-2013-ANA-AAA-JZ-V

directivo de la Comisión de Regantes Pacora, organización que a la fecha no ha adecuado sus estatutos, razón por la cual de conformidad a lo establecido en la segunda Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 011-2013-MINAGRI, al haberse realizado las elecciones de conformidad al D.S. N° 021-2012-AG, la administración Local se encontraba dentro de sus facultades para emitir dicho acto administrativo;

Que, el 08 de Noviembre del 2013, el señor Oscar Relaiza Montero interpone recurso de apelación contra la precitada resolución, indicando que dicho acto administrativo, es irrita, ilegal e inconstitucional y que no se puede reconocer a una supuesta directiva de una comisión de regantes, por cuanto la Ley General de Agua se encuentra derogada, y que la resolución es jurídicamente imposible su inscripción en los registros públicos, por lo tanto es facultad de la Asamblea General elegir a las personas que integran el Consejo Directivo y no un comité electoral;

Que, el recurso de apelación reúne los requisitos establecidos en el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite a fin que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

Que, con relación a los argumentos del recurso de apelación, se debe precisar que las Comisiones de Regantes constituyen las Juntas de Usuarios, quienes tienen a su cargo la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, así como la distribución del agua, razón por la cual deben cumplir estrictamente las disposiciones que emita la Autoridad Nacional del Agua. Con el reconocimiento de los consejos directivos, elegidos democráticamente por la asamblea de cada comisión, se busca dar un amparo jurídico a dichas organizaciones y puedan tener cierta representatividad, hasta que dentro del plazo previsto adecuen sus estatutos y adquieran personería jurídica con su inscripción en los Registros Públicos, en todo momento las disposiciones legales que se emiten respetan la autonomía de las organizaciones de usuarios, no vulnerándose derecho alguno como se indica en recurso impugnatorio;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG esta Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar **Infundado**, el recurso de apelación interpuesto por el señor Oscar Relaiza Montero, usuario de la Comisión de Regantes Pacora, contra la Resolución Administrativa N° 244-2013-ANA-AAA JZ-ALA-MO de fecha 05 de Noviembre del 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

**ARTÍCULO 2°.-** Encargar a la Administración Local de Agua Motupe-Olmos, la notificación de la presente Resolución a la Comisión de Regantes Pacora y al señor Oscar Relaiza Montero con arreglo a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA PIURA  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V  
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

ING. CARLOS ENRIQUE GASTELO VILLANUEVA  
DIRECTOR